



Página 1 de 3

AUTO No. CNSC - 20172120004864 DEL 03-05-2017

"Por medio del cual se da cumplimiento al fallo proferido por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Antioquia – Sala de Decisión Penal, dentro de la acción de tutela instaurada por el señor **HENG RAÚL CORREDOR ESCALANTE**, en el marco de la Convocatoria No. 336 de 2016 – INPEC Ascensos"

LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005 y en cumplimiento de la decisión proferida por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Antioquia – Sala de Decisión Penal, procederá a realizar las siguientes,

CONSIDERACIONES:

La Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC, mediante el Acuerdo No. 564 del 14 de enero de 2016 convocó a concurso – curso abierto de méritos para proveer por ascenso, doscientas (200) vacantes definitivas pertenecientes al Cuerpo de Custodia y Vigilancia, así: Oficial Logístico Código 2052, Grado 06, seis (6) vacantes; Oficial de Tratamiento Penitenciario Código 2053, Grado 06, dos (2) vacantes; Mayor de Prisiones Código 4158, Grado 21, siete (7) vacantes; Capitán de Prisiones Código 4078, Grado 18, treinta (30) vacantes, Teniente de Prisiones Código 4222, Grado 16, treinta y siete (37) vacantes; Inspector Jefe Código 4152, Grado 14, ochenta y tres (83) vacantes e Inspector Código 4137, Grado 13, treinta y cinco (35), proceso que se identificó como "Convocatoria No. 336 de 2016 – INPEC Ascensos".

El señor **HENG RAÚL CORREDOR ESCALANTE**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.279.633 se inscribió en la "Convocatoria No. 336 de 2016 – INPEC Ascensos" para el empleo de Inspector y una vez surtida la primera fase del proceso y el trámite previo de Valoración Médica fue excluido por configurarse la causal contemplada en el numeral 11 del artículo 10 del Acuerdo No. 564 de 2016: "6. Obtener concepto de NO APTO en la Valoración Médica".

El señor **HENG RAÚL CORREDOR ESCALANTE**, en aplicación de los preceptos contenidos en el artículo 86 de la Constitución Política, promovió Acción de Tutela en contra de la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC y la Universidad Manuela Beltrán, al considerar vulnerados sus derechos fundamentales al debido proceso, igualdad y acceso a cargos públicos; trámite constitucional que fue asignado por reparto al Tribunal Superior del Distrito Judicial de Antioquia – Sala de Decisión Penal, bajo el radicado No. 2017-0099-3.

Mediante sentencia del veinte (20) de abril de 2017 el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Antioquia – Sala de Decisión Penal, resolvió la Acción de Tutela interpuesta por el aspirante **HENG RAÚL CORREDOR ESCALANTE,** de la Convocatoria No. 336 de 2016 – INPEC Ascensos.

Revisada la orden Judicial, se observó que el *a quo* al momento de adoptar la decisión de instancia, ordenó lo siguiente:

"(...) **PRIMERO: DECLARAR** improcedente la tutela para admitir al señor HENG RAUL CORREDOR ESCALANTE, en el concurso de méritos del cual fue excluido, suspenderlo, y/o dejar sin efecto los actos administrativos proferidos con posterioridad a su eliminación, por lo expuesto en la parte motiva.

20172120004864 Página 2 de 3

"Por medio del cual se da cumplimiento al fallo proferido por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Antioquia – Sala de Decisión Penal, dentro de la acción de tutela instaurada por el señor **HENG RAÚL CORREDOR ESCALANTE**, en el marco de la Convocatoria No. 336 de 2016 – INPEC Ascensos"

SEGUNDO: AMPARAR el debido proceso y el acceso a cargos públicos del prenombrado, por lo esbozado en precedencia.

TERCERO: ORDENAR a la **CNSC**, a través de su representante legal o quien haga sus veces, que en el término de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta providencia, resuelva de forma congruente la reclamación efectuada por el prenombrado, con posterioridad al 18 de noviembre de 2016, relacionada con el resultado de su examen de rayos x, para lo cual deberá practicar uno nuevo, a su costa, para decidir acerca de su continuación en el concurso. (...)"

Teniendo en cuenta que frente al cumplimiento de fallos de tutela, la Corte Constitucional¹se ha pronunciado definiéndolos como órdenes de obligatorio cumplimiento que reconocen derechos a favor de las personas, en virtud de las cuales, la autoridad demandada tiene la obligación perentoria de cumplir con exactitud y oportunidad lo judicialmente ordenado, la CNSC procederá a dar cumplimiento en los términos en que fue dada la orden.

Por lo anterior, la CNSC ordenará a la Universidad Manuela Beltrán que proceda a citar al señor HENG RAÚL CORREDOR ESCALANTE, para que le sea practicada una nueva valoración médica, examen de Rayos X, a fin de establecer si es o no APTO para desempeñar el empleo denominado Inspector Código 4137, Grado 13, en el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario - INPEC, de conformidad con lo dispuesto en el fallo judicial.

En caso tal que el resultado del nuevo examen médico practicado al señor HENG RAÚL CORREDOR ESCALANTE, determinara la aptitud del aspirante para el empleo antes señalado, se ordenará a la Gerente de la Convocatoria No. 336 de 2016 – INPEC Ascensos, adoptar las medidas necesarias para que continúe con las demás etapas del concurso de méritos, en aplicación del artículo 63 del Acuerdo No. 564 de 2016.

De lo anterior, se informará al accionante a través de la página web de la CNSC, conforme lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

La Convocatoria No. 336 de 2016 - INPEC Ascensos se encuentra adscrita al Despacho del Comisionado Dr. Pedro Arturo Rodríguez Tobo.

En virtud de lo expuesto, este Despacho,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: *Cumplir y acatar* la decisión judicial adoptada por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Antioquia – Sala de Decisión Penal, consistente en conceder la protección de los derechos fundamentales del señor HENG RAÚL CORREDOR ESCALANTE, aspirante de la Convocatoria No. 336 de 2016 - INPEC Ascensos.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar a la Universidad Manuela Beltrán que proceda a citar al señor HENG RAÚL CORREDOR ESCALANTE, para que le sea practicada una nueva valoración médica, examen de Rayos X, a fin de establecer si es o no APTO, para desempeñar el empleo denominado Inspector Código 4137, Grado 13, en el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario - INPEC, de conformidad con lo dispuesto en el fallo judicial.

Dicha citación deberá ser comunicada debidamente al aspirante, y la misma deberá otorgarle un término prudencial que le permita asistir al referido examen.

¹T-1686 de 2000, T-406 de 2002 y T-510 de 2002 entre otras.

20172120004864 Página 3 de 3

"Por medio del cual se da cumplimiento al fallo proferido por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Antioquia – Sala de Decisión Penal, dentro de la acción de tutela instaurada por el señor **HENG RAÚL CORREDOR ESCALANTE**, en el marco de la Convocatoria No. 336 de 2016 – INPEC Ascensos"

PARÁGRAFO: En caso de presentarse la calificación de NO APTITUD del aspirante, en el concepto de rigor habrá de precisarse las razones de tipo médico y científico por las cuales, su estado de salud ocupacional, lo inhabilita para ejercer el cargo de Inspector Código 4137, Grado 13, del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC.

ARTÍCULO TERCERO: *Ordenar* al Gerente de la Convocatoria No. 336 de 2016 – INPEC Ascensos, que en caso tal que el resultado del nuevo examen practicado al señor **HENG RAÚL CORREDOR ESCALANTE**, arrojase como resultado la aptitud del aspirante, proceda a la aplicación del artículo 63 del Acuerdo No. 564 de 2016, en estricta observancia del fallo judicial y de las demás etapas del proceso que el accionante no ha realizado a la fecha.

ARTÍCULO CUARTO: *Comunicar* la presente decisión al señor HENG RAÚL CORREDOR ESCALANTE, quien reside en la dirección Carrera 17 N° 8-65 en Caucasia (Antioquia) y enviar correo a la dirección electrónica reportada por el accionante, esto es: gerson8405@hotmail.com.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar el contenido del presente Auto al Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario - INPEC, en la dirección Calle 26 No. 27–48 de la ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO SEXTO: *Comunicar* el contenido del presente Auto a la Universidad Manuela Beltrán, en la dirección Av. Circunvalar No. 60 – 00 de la ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Comunicar la presente decisión al Tribunal Superior del Distrito Judicial de Antioquia – Sala de Decisión Penal, en la Carrera 52 No. 42 – 73 de la ciudad de Medellín.

ARTÍCULO OCTAVO: *Publicar* el presente Acto Administrativo en la página web: www.cnsc.gov.co, en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004 sobre mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

ARTÍCULO NOVENO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

Dado en Bogotá D.C

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PEDRO ARTURO RODRÍGUEZ TOBO

Rednot 125

Comisionado

Elaboró: Leidy Marcela Care